



Bogotá, 25/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500377781



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ANFER S.A.S.
CARRERA 27 No. 12 - 170
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10396** de **16/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karoleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



10396

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1010396 DEL 16 JUN 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución NO. 32960 del 18 de diciembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 32960 del 18 de diciembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981.

conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

1. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad, el Informe único de Infracciones de Transporte No. 376224 de fecha 15 de julio de 2012, del vehículo de placa TAV-051, que transportaba carga de la empresa denominada TRANSPORTES ANFER., identificada con NIT 9000182981, por transgredir presuntamente el código de infracción 560 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

2. ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante resolución 32960 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la referida empresa, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo consagrado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 03 de Marzo de 2015.

Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 376224 del 15 de julio del 2012.
2. Tiquete de bascula No. 1026 del 15 de julio de 2012.
3. Tiquete de bascula No. 1071 del 15 de julio de 2012

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 32960 del 18 de diciembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981.

5. DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

La empresa denominada TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981, siendo notificada de la presente actuación en debida forma no presento descargos contra la resolución No. 32960 del 18 de diciembre de 2014.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa, adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 376224 del 15 de julio del 2012, resolverá la presente actuación así:

Este Despacho es competente para establecer conforme a las reglas de la sana crítica el valor probatorio de cada medio probatorio obrante en el expediente y en este sentido determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad de la infracción y la eventual responsabilidad de la investigada.

APRECIACIÓN DE LA PRUEBAS

Con respecto al valor probatorio, dispone el Código de procedimiento Civil Colombiano vigente, dispone en su artículo 187:

"Las pruebas deberán ser apreciadas en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos."

"El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."

En este orden, este Despacho, luego de un análisis conjunto de los medios probatorios obrantes en el expediente, advierte que estos son idóneos y suficientes con respecto a la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la empresa investigada.

Es así, como en el caso concreto de la lectura del tiquete de báscula No. 1026 de fecha 15 de Julio de 2012, anexos al Informe Único de Infracciones No. 376224, que el vehículo de placas TAV-051, al momento del pesaje en la báscula tenía un peso de 53.470 kg., y teniendo en cuenta que para los vehículos categoría 3S3, el P.M.P., es de 52.000 Kg., y el P.B.V., es de 1.300 Kg., es decir, que sumados estos valores, el peso máximo permitido para esta categoría de vehículos es de 53.300 Kg., se incurrió en un sobrepeso de 1.470 Kg.

Sin embargo, es necesario señalar que el tiquete de pesaje No. 1026, no tuvo en cuenta el P.B.V., indicando que el sobrepeso es de 1.470 Kg., teniendo de presente lo anterior, el sobre peso corresponde a 170 Kg., de conformidad como lo consagra el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 32960 del 18 de diciembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981.

"Artículo 8º: - PESO BRUTO VEHICULAR - El peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser el establecido en la siguiente tabla: (...)"

La tolerancia positiva de medición, ha sido considerada como el margen que la autoridad estable para factores externos diferentes a la carga máxima, algunos de estos agentes externos son: las aguas lluvias, el barro, peso de conductor, peso de su acompañante, tanquear el vehículo en toda su capacidad, cambios climáticos, entre otros.

Sin embargo, vemos que el gremio transportador ha utilizado erróneamente este margen para aumentar su capacidad de tonelaje, es decir, cargar al tope permitido desatendiendo las vicisitudes que pueden presentarse en el curso del transporte y que dan lugar a la infracción de la normatividad sobre el peso permitido.

Adicionalmente, la Resolución 2888 de 2005, en su artículo 3, se definió el concepto de tolerancia positiva de medición así:

"Artículo 3º. Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8º de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

En este orden, queda claro, que el margen de tolerancia no hace parte del peso máximo con el cual pueden salir cargados los vehículos desde el origen, ya que éste está previsto para contingencias de orden instrumental, externo o circunstancial que conspiran en el transporte de carga y que eventualmente pueden presentarse "durante" el transporte de las mercancías.

Por consiguiente, queda probado que el vehículo de placas TAV-051, el cual transportaba carga para la empresa TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981, según consta en el Informe Único de Infracciones No. 376224 del 15 de julio de 2012, evidentemente transitaba con un exceso de peso mayor al permitido por la normatividad nacional vigente.

7. SANCION

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, consagra la correspondiente sanción por el hecho que se investiga.

"Capítulo Noveno, Sanciones y procedimientos. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes"

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 32960 del 18 de diciembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981.

teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e). En todos los demás casos de conductas que no tenga asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. *Parágrafo.* Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

En cuanto a las sanciones que proceden cuando existe sobre peso, estas se encuentran en la Ley 336 de 1996, que al respecto señala:

CAPÍTULO NOVENO **Sanciones y procedimientos**

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

a) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida. (...)

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"*

Respecto de la tasación de la multa la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió el oficio No. 20118100074403 del 10 de octubre del 2011, el cual puso en conocimiento al gremio a través de su página, en el cual indica:

"El Sobre peso en el transporte de carga. Bogotá 10 de octubre de 2011. La Superintendencia de Puertos y Transporte, adoptó un nuevo modelo de gradualidad que será aplicado a empresas de transporte de carga que infrinja la norma.

De acuerdo a ciertos criterios objetivos, como el tipo de vehículo, el sobre peso detectado en el mismo, la afectación a la malla vial nacional y el margen de tolerancia, la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció el modelo que determina el monto de la sanción...."

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 32960 del 18 de diciembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981.

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg	CRITERIO PARA GRADUAR LA SANCION
Tracto - Camión con semiremolque	333	52.000	1.300	1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por cada 20Kg. de sobrepeso

En este orden, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial y por tanto goza de especial protección.

Ahora, vemos que los intereses que se persiguen en esta materia, son: en primer lugar la seguridad consagrada en los artículos 2 y 3 de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, y en segundo término, la salvaguarda de derechos tan trascendentes como la misma vida de las personas usuarias de él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectados los seres humanos.

Con este criterio la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector, está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el legislador no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta los bienes jurídicos constitucionales que se tutelan y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vía nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que obra en el expediente se concluye que el de 15 de julio 2012, se impuso al vehículo de placas TAV-051, el Informe único de Infracción de Transporte No. 376224, en el que se registra que el vehículo iba con un sobrepeso y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado y en consideración a que no se allegaron por parte del administrado prueba alguna que desvirtuó tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 32960 del 18 de diciembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa denominada que transportaba carga de la empresa denominada TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981, por contravenir el literal d, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte, por incurrir en la conducta en el artículo 1, código 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de ocho punto cinco (8.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir, para el año 2012, equivalente CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$4.816.950) a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981, Banco del Occidente cuenta corriente No. 219046042, código rentístico 20, en efectivo, transferencia PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, NIT y / o cédula de ciudadanía, y número de resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981, deberá allegar a esta Delegada vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 376224 de fecha 15 de julio de 2012, que originó la sanción.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y / o coactivo por parte del grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa denominada TRANSPORTES ANFER., identificada con NIT 8903010714, en su domicilio principal en la ciudad de YUMBO – VALLE DEL CAUCA, en la CARRERA 27 No. 12 -170, Correo Electrónico

1010396

16 JUN 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 32960 del 18 de diciembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada TRANSPORTES ANFER, identificada con NIT 9000182981.

lguzman@transportescentrovalle.com o en su defecto, por edicto, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá,

1010396

16 JUN 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IJIT
Proyectó: Catherin Cardenas

[Consultar](#) [Estadísticas](#) [Veeduras](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Código	Descripción	Valor
0000	TRANSPORTES ANFER S.A.S.	
0001	Forma de Comercio:	SACATATIVA
0002	Número de Matrícula:	000090038
0003	Identificación:	NET-000018298-1
0004	Fecha de Registro:	2015
0005	Código de Comercio:	30140811
0006	Código de Industria:	40111A
0007	Estado de Sociedad:	SOCIEDAD COMERCIAL
0008	Tipo de Organización:	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
0009	Clasificación de la Industria:	SOCIETAD PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O ESA
0010	Capital Autorizado:	494000000.00
0011	Capital Realizado:	1.00
0012	Reservas Obligatorias:	1.00
0013	Reservas Voluntarias:	0.00
0014	Patrimonio:	0



Actividades Económicas

4723 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Dirección Comercial	MOSQUERA / CUNDINAMARCA
Dirección Social	CRA 14A NRO. 8-52 PARQUE IND. MONTANA
Teléfono Comercial	8934838
Teléfono Social	MOSQUERA / CUNDINAMARCA
Dirección Electrónica	CRA 14A NRO. 8-52 PARQUE IND. MONTANA
Teléfono Electrónico	8934838
Dirección Electrónica	transportesanfer@yaho.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Documentos firmados

[Contáctenos](#) [¿Que es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión y Guardar](#)



CONFECANARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 14 No. 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia



Bogotá, 16/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20155500357261**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ANFER S.A.S.
CARRERA 27 No. 12 - 170
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10396 de 16/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 10396.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES ANFER S.A.S.
CARRERA 27 No. 12 - 170
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

DA

42
72

REMITENTE

Nombre: **TRANSPORTES ANFER S.A.S.**
Código Postal: **170000**
Dirección: **CARRERA 27 No. 12 - 170**
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

DESTINATARIO

Nombre: **TRANSPORTES ANFER S.A.S.**
Código Postal: **170000**
Dirección: **CARRERA 27 No. 12 - 170**
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Observaciones:	Observaciones:
	Centro de Distribución:
CC:	CC:
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
Fecha 1:	Fecha 2:
Luzero Mayor:	No Pende:
Aprobado Clavado:	Entrega Entregada:
No Contado:	Entrega:
No Recibido:	Entrega:

Oficina principal - calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co